



**CÁMARA DE SENADORES**  
SECRETARÍA  
DIRECCIÓN GENERAL

XLIXª Legislatura  
Cuarto Período

## **COMISIÓN DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA**

Carpeta 1016/2023

Distribuido: **1624/2023**

4 de julio de 2023

### **PRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL CON NOMBRES ASOCIADOS A OTRAS INDUSTRIAS**

#### **DENOMINACIÓN Y ETIQUETADO**

**Se sustituye el artículo 292 de la Ley N° 19.924,  
de 18 de diciembre de 2020**

---

- Proyecto de ley con exposición de motivos presentado por el señor Senador Sebastián Da Silva
- Disposición citada



CAMARA DE SENADORES	
Recibido a la hora	1245
Fecha	30/6/23
Carpeta N°	1016/2023

*ala*

## PROYECTO DE LEY

### DENOMINACIÓN Y ETIQUETADO DE PRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL CON NOMBRES ASOCIADOS A OTRAS INDUSTRIAS

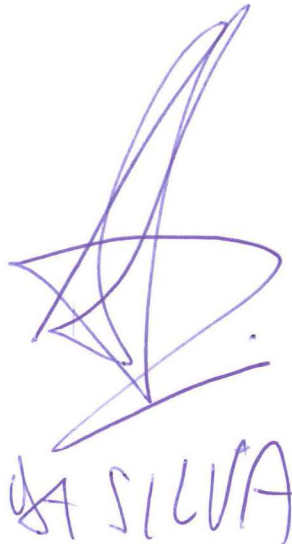
### COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PRODUCIDOS DE FORMA ARTIFICIAL

**Artículo.** - Sustituyese el artículo 292 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre 12 de 2020, por el siguiente:

*"Las denominaciones asociadas a productos de origen animal y sus derivados serán exclusivas de estos productos. En este sentido, no se podrá utilizar ninguna etiqueta, documento comercial, descripción o representaciones pictóricas, ni material publicitario o forma de publicidad y de presentación que indique, implique o sugiera que un producto que no sea de origen animal en su composición, es carne o un producto cárnico.*

*Se prohíbe la importación, fabricación y comercialización en el país, de productos alimenticios que contengan células de cultivo animal producidas en laboratorio de manera artificial.*

*El Poder Ejecutivo reglamentará la aplicación del presente."*



*DA SILVA*

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **DENOMINACIÓN Y ETIQUETADO DE PRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL CON NOMBRES ASOCIADOS A OTRAS INDUSTRIAS**

#### **COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PRODUCIDOS DE FORMA ARTIFICIAL**

La aplicación de normas para la comercialización de los productos de origen animal puede contribuir a mejorar las condiciones económicas de producción y comercialización de esos alimentos, así como su calidad. La aplicación de tales normas redundará, pues, en beneficio de los productores, comerciantes y consumidores.

Para ciertos sectores y productos, las definiciones, designaciones y denominaciones de venta son elementos importantes para la determinación de las condiciones de competencia. Así pues, procede establecer definiciones, designaciones y denominaciones de venta para esos sectores y/o alimentos, que deben utilizarse únicamente para la elaboración, tenencia y comercialización de alimentos que reúnan los requisitos correspondientes.

Se trata de brindar transparencia a los consumidores, de manera tal que cuando realizan una compra, tengan la certeza de que lo que se denomina como "carne" sea carne y no otra cosa.

Muchos términos de los productos sustitutos de la carne inducen al error al consumidor, que piensa que compra un alimento que no es tal.

A su vez la industria de productos alternativos a la carne se favorece del prestigio y nombre que se ha ganado a lo largo de los años la industria cárnica con sus productos insignia, ya que de otro modo no utilizarían nombres como "hamburguesa vegetariana", "salchicha vegetariana"; la fama de esos productos cárnicos habla por sí sola.

En este sentido, se aprobó oportunamente el artículo 292 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, que genera una primera barrera de protección frente a esta situación, disponiendo que los alimentos de origen mayoritariamente vegetal que sean envasados en ausencia del cliente, listos para ofrecerlos a los consumidores en el territorio nacional, para los cuales la normativa exija rotulado nutricional, deberán constar de un etiquetado en su cara frontal indicando su origen vegetal siempre que utilicen denominaciones asociadas a productos de origen animal y sus derivados. Asimismo, indicaba que los elaboradores, importadores y/o fraccionadores, tendrán la responsabilidad del cumplimiento, veracidad y legibilidad del rotulado frontal de los alimentos envasados. Por el presente proyecto, se pretende avanzar un paso más en la protección de este aspecto.

En cuanto a la falsamente denominada "carne" de laboratorio, además de atentar contra el sistema productivo insignia de nuestro país, que impulsa y defiende la carne natural, orgánica y pastoril, nos lleva a reflexionar sobre las premisas que sostienen las industrias que llevan a adelante esta producción, como el bajo impacto medioambiental, inocuidad y seguridad.

Mientras no se establezcan los métodos de producción comercial y los productos finales, estas afirmaciones positivas sobre los impactos en el medioambiente, el bienestar de los animales o la salud humana seguirán sin fundamento.

Existen estudios que aseguran que la "carne *in vitro*" tiene un impacto medioambiental igual o incluso mayor que la producción ganadera, incluso sostienen que la carne sintética es más contaminante que la producción de pollo y la carne de cerdo.

Por otro lado, existe un estudio de la Universidad de Oxford, que apunta que este producto sintético emite más gases de efecto invernadero. Esto se debe a que las emisiones de metano de la industria ganadera no se acumulan en la atmósfera, lo que provoca un menor calentamiento global, mientras que las emisiones que genera la carne sintética son en su totalidad de CO<sub>2</sub> por la generación de energía. Si se quisiera satisfacer la demanda adicional de carne para 2030 exclusivamente con carne cultivada, tendríamos que construir casi 150.000 biorreactores, lo que tendría más del doble de impacto en la producción de este producto artificial (352 millones de toneladas de CO<sub>2</sub>e) que si el consumo se cubriera con ganado natural (150 millones de toneladas de CO<sub>2</sub>e).

La ingesta de un producto basado en la multiplicación celular acelerada genera muchas dudas dentro de la industria cárnica en torno a su seguridad e inocuidad, sobre todo a mediano y largo plazo. ¿Cómo va a interactuar con nuestras células este tejido cultivado que parte de células vivas pluripotenciales con capacidad tumoral y mantenidas con factores de crecimiento y agentes con capacidades no testadas para su consumo?

Estas células tienen un potencial regenerativo ilimitado, pudiendo acumular mutaciones genéticas con el tiempo, estas moléculas biológicamente activas podrían interferir con el metabolismo o se han relacionado con el desarrollo de ciertos tipos de cáncer. Por lo tanto, estos productos con efectos potencialmente cancerígenos podrían ser particularmente graves para la salud humana

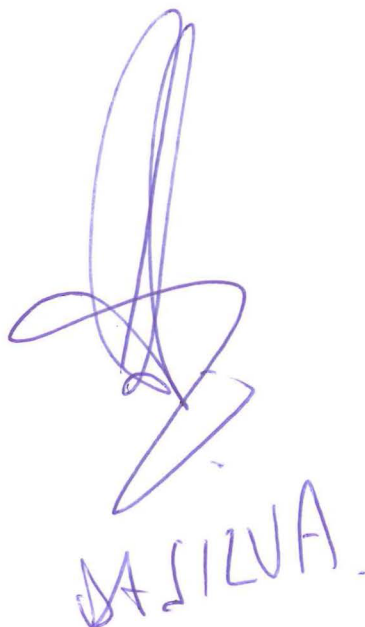
La carne es un alimento insustituible que aporta numerosos nutrientes, haciendo la mención a su vez, que la composición nutricional de los sustitutos de los productos cárnicos no es la misma que la de los alimentos de origen animal, sobre todo en proteínas, aminoácidos, hierro, fósforo, vitaminas B6 y B12, así como su absorción y biodisponibilidad en el organismo y con

respecto a la "carne de laboratorio", aún no se sabe qué características va a tener en su composición.

En este sentido, ya se han adoptado en el pasado medidas para protección de la salud y el bienestar de la población, prohibiendo productos o sustancias que pudieran ser, al menos, potencialmente perjudiciales para la salud humana, como por ejemplo en su momento se prohibió la importación, fabricación, venta y uso de los medicamentos veterinarios utilizados para la promoción del crecimiento o engorde en las especies bovina, ovina, suina, equina y aves. A su vez para seguir manteniendo el estatus de calidad en la producción de nuestro país, el que tradicionalmente se ha caracterizado por la utilización de sistemas naturales de producción animal.

En el mismo sentido que se mencionó anteriormente, se pretende también en este aspecto, ir un paso adelante en la protección que dispuso oportunamente el artículo 292 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre 12 de 2020.

Por todo lo expuesto, por un lado, es momento de echar luz sobre el tema de los alimentos alternativos a la carne, precisando y protegiendo las denominaciones de los alimentos cárnicos, en nuestra coyuntura y así dirimir cualquier mala interpretación que, con respecto a alimentos, se ha hecho o pueda hacerse en el futuro y, por otro lado, es momento de fijar una postura frente a la inminencia del avance de la carne de laboratorio o cultivada, frenando el avance de esta.



Montevideo, 30 de junio de 2023

# DISPOSICIÓN CITADA

---





**Ley N° 19.924**  
**de 12 de diciembre de 2020**

---

PRESUPUESTO NACIONAL DE SUELDOS GASTOS E INVERSIONES.  
EJERCICIO 2020-2024

SECCIÓN IV - INCISOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL  
INCISO 07 - MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

**Artículo 292.** Cuando se trate de alimentos que contengan células de cultivo animal producidas de manera artificial en un laboratorio, no podrán utilizarse para referirse a ellos, hacer publicidad o comercializar, nombres asociados a productos de origen animal y sus derivados, ni utilizar ninguna etiqueta, documento comercial, descripción o representaciones pictóricas, material publicitario o forma de publicidad y de representación que indique, implique o sugiera que se trata de un alimento de origen animal y sus derivados.

Los alimentos de origen mayoritariamente vegetal que sean envasados en ausencia del cliente, listos para ofrecerlos a los consumidores en el territorio nacional, para los cuales la normativa exija rotulado nutricional, deberán constar de un etiquetado en su cara frontal indicando su origen vegetal siempre que utilicen denominaciones asociadas a productos de origen animal y sus derivados.

Los elaboradores, importadores y/o fraccionadores, tendrán la responsabilidad del cumplimiento, veracidad y legibilidad del rotulado frontal de los alimentos envasados.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición en un plazo de ciento ochenta días a partir de la promulgación de la presente ley.